

26475 ORDEN de 2 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/702/1991, interpuesto contra este departamento por don Ramón de la Fuente Hormilla.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 13 de mayo de 1994 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/702/1991, promovido por don Ramón de la Fuente Hormilla, contra Resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, de la reclamación formulada sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ramón de la Fuente Hormilla, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente ante el Ministerio de Sanidad y Consumo en escrito presentado con fecha 26 de septiembre de 1989, debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

26476 ORDEN de 2 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.028/1990, interpuesto contra este departamento por don Juan Nepomuceno García Nieto Portabella.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 19 de julio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1.028/1990, promovido por don Juan Nepomuceno García Nieto Portabella, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se declara improcedente el recurso de alzada formulado sobre dehegación al recurrente de la plaza de Traumatología y Cirugía Ortopédica en el Instituto Dexeus de Barcelona, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.028 de 1990, promovido por don Juan Nepomuceno García-Nieto Portabella, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 14 de junio de 1990, a la que se contrae la presente litis, por hallarse ajustada a derecho en cuanto desestima la pretensión deducida por aquél, sin hacer especial condena en costas.»

Asimismo se certifica que, interpuesto por la parte demandante recurso de apelación contra la referida sentencia, por resolución del Tribunal Supremo se tiene a la parte actora por apartado y desistido de dicha apelación.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

26477 ORDEN de 2 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 78/1992, interpuesto contra este departamento por don Juan Jesús Muñoz López.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 26 de marzo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 78/1992, promovido por don Juan Jesús Muñoz López, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición reclamación formulado sobre modificación o cambio de horario de la jornada de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Juan Jesús Muñoz López, contra la Resolución de 19 de septiembre de 1991, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, por la que se modificó el horario de trabajo, así como contra la desestimación del recurso de reposición por Resolución de 25 de junio de 1982, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas Resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

26478 ORDEN de 2 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 626/1992, interpuesto contra este departamento por don Luis Pérez del Moral.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de junio de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 626/1992, promovido por don Luis Pérez del Moral, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Pérez del Moral, contra los actos antes expresados que desestimaron su petición de reconocimiento y abono de los trienios acreditados al 100 por 100 de su valor, con plenitud de efectos, debemos declarar y declaramos que tales actos son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda, sin condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

26479 ORDEN de 2 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.294/1993, interpuesto contra este Departamento por «Bogas and Schay, Sociedad Anónima».

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de junio

de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 1.294/1993; promovido por «Bogas and Schay, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso formulado sobre inmovilización cautelar de determinados productos sanitarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo de la Ley 62/1978, número 1.294/1993, interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, actuando en nombre y representación de «Bogas and Schay, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la ilustrísima señora Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios de 4 de junio de 1993 por la que se ordenaba la inmovilización cautelar de las cápsulas «Reducción y control de peso Doctor Bogas», número de registro 1787 PM, debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada no incide negativamente en el contenido constitucional del artículo 24, y, en consecuencia, sostenemos—desde la perspectiva constitucional— su plena validez y eficacia. Con imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte demandante.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

26480 *ORDEN de 2 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 293/1991, interpuesto contra este departamento por don Rodolfo Alvarez Sala Walter y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de abril de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 293/1991, promovido por don Rodolfo Alvarez Sala Walter, don Félix del Campo Matías, don Miguel Jesús García Martínez, don Juan José Justado Ruiz Capillas, don Juan Fernando Masa Jiménez, doña María Almudena Molina Santos, don Fernando José Sánchez Toril López y doña María de los Angeles Zaera Olombrada, contra Resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, de la reclamación formulada sobre abono de diferencias retributivas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de los recurrentes citados en el encabezamiento de esta Resolución, contra la desestimación tácita de la petición formulada por los recurrentes, de abono de la diferencia de 962.928 pesetas, entre las cantidades percibidas por retribuciones del año 1987 y enero y febrero de 1988, de 1.458.192 pesetas, y la que debieron percibir por aplicación de los conceptos legales de 2.421.120 pesetas, debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que no hay lugar a su nulidad, y en consecuencia, que no procede declarar el derecho de los recurrentes a percibir la cantidad antes citada, por el concepto pedido, por cuanto tienen percibido, por retribuciones correspondientes a 1987 y enero y febrero de 1988, cantidades superiores a las que solicitan alcanzar, sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

26481 *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, complementaria de la de 28 de julio, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas a organizaciones no gubernamentales, con cargo a los presupuestos de 1994.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 3 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 11), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general, del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, y como complemento de la Resolución de 28 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), y mediante Resolución individual debidamente notificada, se ha procedido a la concesión de subvenciones convocadas por la Resolución de 7 de marzo de 1994, de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.04.3130.481, por lo que procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la subvención concedida, que se acompaña como anexo.

Madrid, 8 de noviembre de 1994.—El Director general, Juan Carlos Mato Gómez.

ANEXO

Area Infancia

Entidad solicitante: Liga Española de la Educación y la Cultura Popular.
Pesetas concedidas: 15.500.000.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

26482 *RESOLUCION de 14 de noviembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se adjudican becas en Estados Unidos en desarrollo del Programa de Cooperación entre el Departamento y la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright).*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 30) por la que se aprueba la segunda convocatoria de becas en los Estados Unidos de América (Becas Ministerio de Comercio y Turismo/Fulbright) para el curso académico 1995-96, y una vez elevada la relación de becarios propuestos por el Comité de Selección, esta Subsecretaría ha resuelto adjudicar las citadas becas de acuerdo con la relación que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 14 de noviembre de 1994.—El Subsecretario, Angel Serrano Martínez-Estélez.

ANEXO

Alberto López Sanmiguel.
Mónica Sánchez González.